

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE LOPEZ MESTANZA MANUEL PEREA SIERRA ABEL MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO TRUJILLO PEREZ JESSICA VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las **08:35 del día 11 de diciembre de 2020,** previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-<u>APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.</u>. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL **EXPTE.M-00111/2020**, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA, SITA EN CALLE DE LOS COOPERANTES Nº 16, URB. CORTIJOS DEL SOL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00111/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

11-diciembre-2020



1/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00111/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 11 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00111/2020

EDIFICACIÓN: PISCINA USO PARTICULAR

SITUACIÓN: CALLE DE LOS COOPERANTES Nº 16

PETICIONARIO: RUIZ BURGOS MARÍA JOSÉ, (RELACIONADO CON EXPTE. A-582/2020)

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 31/10/2020, con número de registro 2020-00014294, para construcción de UNA PISCINA CON UNA SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA DE 27.00 M2 EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE DE LOS COOPERANTES N.º 16, URBANIZACIÓN CORTIJOS DEL SOL, (REF. CAT. 2280116UF6528S0001ZH), según proyecto redactado por el arquitecto D. ARTURO JOSÉ RUIZ SALVATIERRA, visado por el C.O.A.MA. con fecha 25/10/2020 en donde figura un P.E.M. De 12.203 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de intervención del director de obras.
- Pago de tasa urbanística.
- Autorización distancia de separación a lindero público y comparecencia firmada ante la secretaria municipal entre colindantes para la separación a lindero privado conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del P.G.O.U. (Extpes. A-582/2020 y A-564/2020).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una piscina emplazada sobre una parcela (en la que existe una vivienda) cuya superficie según datos de proyecto de 250 m².

La piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 27'00 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar I).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA MARÍA JOSÉ RUIZ BURGOS con DNI ****9380* para construcción de UNA PISCINA CON UNA SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA DE 27'00 M2 EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE DE LOS COOPERANTES N.º 16, URBANIZACIÓN CORTIJOS DEL SOL,(REF. CAT. 2280116UF6528S0001ZH), según proyecto redactado por el arquitecto D. ARTURO JOSÉ RUIZ SALVATIERRA, visado por el C.O.A.MA. con fecha 25/10/2020 en donde figura un P.E.M. de 12.203 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado D. ARTURO JOSÉ RUIZ SALVATIERRA, Arquitecto.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Retamar I).

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

11-diciembre-2020



2/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2020105616





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00111/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Arturo Ruiz Salvatierra, en representación acreditada de D^a. MARIA JOSE RUIZ BURGOS, con fecha 31/10/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de piscina de uso particular, en Calle Cooperantes n.º 16, parcela con referencia catastral 2280116UF6528S0001ZH.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 11/11/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

11-diciembre-2020



3/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00114/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA, SITA EN CALLE NELSON MANDELA Nº 23(PARCELA 4-A, URB. TARALPE I). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00114/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00114/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00114/2020

EDIFICACIÓN: PISCINA

SITUACIÓN: CALLE NELSON MANDELA N.º 23 (PARCELA 4-A)

PETICIONARIO: GARCÍA MALDONADO. ELIZABET

(RELACIONADO CON EXPTE. M-055-2019)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 11/11/2020, con número de registro 2020-00014810, para construcción de UNA PISCINA DE 3 X 6 METROS EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE NELSON MANDELA N.º 23 (PARCELA 4-A), URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8783609UF5588S0000AR), según proyecto redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.MA. con fecha 19/10/2020. El P.E.M. de la piscina a realizar es de 8.010 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de intervención del director de obras.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Autorización distancia de separación a lindero privado firmado ante el Secretario Accidental del Ayuntamiento el 30/07/2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del P.G.O.U.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una piscina emplazada sobre una parcela (en la que existe una vivienda con licencia municipal tramitada en expte. M-055/2019) cuya superficie según datos de proyecto de 263 m². La piscina cuenta con una superficie de lámina de agua de 18'00 m² (3'00 x 6'00 mts).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

11-diciembre-2020



4/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2020105616

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Taralpe I).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación y concretamente con el artículo 97 del P.G.O.U. referente a la separación a linderos de piscinas.

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por DOÑA ELISABET GARCÍA MALDONADO con DNI ****7156* para construcción de UNA PISCINA DE 3 X 6 METROS EN ZONA DE JARDÍN SITA EN CALLE NELSON MANDELA N.º 23 (PARCELA 4-A), URBANIZACIÓN TARALPE I, (REF. CAT. 8783609UF5588S0000AR), según proyecto redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el C.O.A.MA. con fecha 19/10/2020, siendo el P.E.M. de la piscina a realizar es de 8.010 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, Arquitecto.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la Urbanización Taralpe I).

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00114/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. ELIZABET GARCIA MALDONADO, con fecha 11/11/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una piscina, en Calle Nelson Mandela n.º 23 (parcela 4-A), Urbanización Taralpe I, parcela con referencia catastral 8783609UF5588S0000AR.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

11-diciembre-2020



5/23 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12/11/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N° 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL **EXPTE.A-00554/2020,**RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (1.080€),RELACIONADA CON LOS EXPTES:A-00042/2020, M-00125/2017 Y O-00072/2020, SITA EN CALLE ARRABAL, PARCELA 8, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04, URB. ZAMBRANA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00554/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00554/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00554/2020

Hora: 13:28

EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-042/20, M-125/17 Y O-072/20

11-diciembre-2020



6/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161 Fecha: 11/12/2020

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR APERTURA DE ZANJA

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: C/ ARRABAL, PARCELA 8, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04. URB.

ZAMBRANA

PETICIONARIO: JOSÉ MOSTAZO TORRES (DNI. ****1772*)

INFORME

ASUNTO.

A fecha 01/10/2020 y con n.º de registro 12837, se solicita devolución de una fianza de 1.080,00 € depositada el 27/01/2020 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la canalización de saneamiento, originados en la obra autorizada bajo el expediente M-125/17 y autorizada su ejecución en el expediente A-476/2020.

INFORME.

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable de conformidad de instalaciones, emitido por AQUALAURO (01/10/2020), documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se ha realizado la acometida tramitada según expediente O-072/2020.

Se especifica el n.º de cuenta: (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL **EXPTE.A-00648/2020,** RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400€), RELACIONADA CON LOS EXPTES:M-00083/2017 Y O-00077/2020, SITA EN AVDA. MAR CANTÁBRICO,28, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00648/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00648/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00648/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-083/17 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-077/20

11-diciembre-2020



7/23 FIRMANTE - FECHA

> Fecha: 11/1 Stración Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS SOLICITUD: **EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**

SITUACIÓN: AVENIDA MAR CANTÁBRICO, 28, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA

PETICIONARIO: CLIMATIZACIÓN ALCORSO, S.L.

INFORME

ASUNTO .-

Se solicita, a fecha de 16/11/2020 y con n.º de registro 15072, devolución de una fianza de 400,00 € depositada el 14/09/18 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de TRANSPORTES SEFRASA, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta(...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO 6.-PROPUESTA SR. ALCALDE **SOBRE** DEL **00013/2020,**RELATIVA Α INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VARIAS ESTRUCTURAS LIGERAS ADOSADAS A LINDERO PRIVADO, DE 1 PLANTA, REALIZADAS EN LAS ZONAS LIBRES DE LA PARCELA, FORMADA POR PERFILES METÁLICOS Y CUBRICIÓN DE PANEL TIPO SANDWICH O TOLDO SINLA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, SITA EN CALLE GOLETA Nº 20. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00013/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 1 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expte. S-13/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

11-diciembre-2020



8/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2020105616 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 4/11/2020, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de denuncia efectuada el pasado 09/06/2020, sobre obras realizadas en vivienda sita en Calle Goleta n.º 20, de la Urbanización Retamar, según se describen en el escrito presentado:

"Que en domicilio de C/ Goleta, 20, parcela con vivienda lindante con la parcela de C/ Clipper, 19, se han realizado por parte del propietario unas obras en la parcela de dicha vivienda, consistentes en la construcción de un edificio de más de dos metros y medio de altura, pegado a la valla medianera y un muro ciego de ladrillos vistos tapando la construcción original de celosía alterando la estética....

Que se efectúe comprobación por parte del Ayuntamiento de si dichas construcciones son de conformidad con la legalidad y que, en su caso, se adopten las medidas de restablecimiento del orden legal con el derribo de dicho edificio construido y la reconstrucción de la estética de la valla."

- 2º.-Se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, el día 15/06/2020 al domicilio objeto de este expediente.
- 3º.-Se consultaron los archivos municipales relacionados con el inmueble de referencia, comprobando que en la parcela referida se han concedido las siguientes licencias urbanísticas, por orden cronológico:

Expte.: N-00098/2017.- Reparación de solería y alicatados cuarto de baño y cocina.

Expte.: M-00114/2018.- Construcción de piscina

Expte.: N-00110/2018.- Pérgola de estructura de hierro para toldo, vallado medianero y reparación de fachada.

Ninguna de estas licencias ampara las obras inspeccionadas, que se han realizando sin la preceptiva licencia urbanística

4º.- Las obras consisten en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, de 1 planta, realizadas en las zonas libres de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de panel tipo sandwich o toldo.

Según datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 498 m² en la que existe una vivienda unifamiliar aislada de unos 146 m² construidos, así como una piscina.

5º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Retamar I AU-26, con una edificabilidad máxima permitida de 0,25 m²t/m²s, ocupación del 50% y separación a linderos públicos de 4 m y privados de 3 m).

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, por lo que no son legalizables.

Según medición realizada en el programa Google Earth Pro, se ha ampliado la construcción existente unos 8x5=40 m² aproximadamente adosándose a lindero privado. Por tanto dichas construcciones no cumplen el parámetro urbanístico de separación a linderos mínima.

- 6°.-Las obras se encuentran finalizadas.
- 7°.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:
- D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA, con DNI: ****3849*
- Da. MARIA FONTALBA DÍAZ, con DNI: **
- 8°.- Las obras se valoran en 8.040,00 €.

11-diciembre-2020



0/23 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en Calle Goleta n.º 20 (parcela con referencia catastral 2587125UF6528N0001JI), consistente en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, realizadas en las zonas libres de la parcela, con una superficie total de 40 m².

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 196 del PGOU Adaptado, y el Plan Parcial de Retamar I AU-26.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Francisco Castillo Bonilla (DNI: ***3849**) y Dª. Maria Fontalba Díaz, (DNI: ***7797**), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y presuntos responsable de las mismas, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 6.030,00 €, según los siguientes cálculos:

11-diciembre-2020



10/23 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 11/1
Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, de 1 planta, realizadas en las zonas libres de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de panel tipo sandwich o toldo sin la preceptiva licencia urbanística, en Calle Goleta n.º 20, con referencia catastral 2587125UF6528N0001JI, contra D. Francisco Castillo Bonilla (DNI: ***3849**) y Da. Maria Fontalba Díaz, (DNI: ***7797**), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00014/2020, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERCADO DE MALLA DE SIMPLE TORSIÓN, Y MURETE DE BLOQUES DE HORMIGÓN PREFABRICADO, TODO ELLO SOBRE CIMENTACIÓN, CON PUERTA DE ACCESO PARA TRÁFICO RODADO, RODEANDO LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, LONGIRUD DE 100 METROS LINEALES, SITA EN LA PARCELA 199 DEL POLÍGONO 7. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00014/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

11-diciembre-2020



11/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2020105616 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 1 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expte. S-14/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 4/11/2020, del que resulta que:

1º.-Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras denuncia urbanística y fotografías presentadas el 02/10/2019, de la existencia de unas obras consistentes en la construcción de una vivienda, vallado y hormigonado sitas en el lugar indicado según se transcribe a continuación:

"Ser vecino de la zona y tras no permitirseme construir nada en mi parcela, denuncio a este vecino del cual adjunto fotos, por construir una vivienda tipo chalet con su correspondiente vallado y hormigonado del suelo, situado en la barriada Lomas de Cantarranas, concretamente al final de la C/ Salvia."

- 2º.- En fecha 19/10/2019, por parte de personal adscrito a este departamento, se realizó visita de inspección en la que se pudo observar que en la parcela en cuestión se encuentra ejecutada una edificación de una planta con vallado perimetral.
- 3º.-La Junta de Gobierno Local celebrada el día 22/11/2007, acordó conceder licencia de obra para construcción de almacén agrícola a D. Juan de Dios Donaire Ordoñez en la parcela 199 del polígono 7, de este término municipal (Expte: N-00316/2007).

En virtud de esta licencia, se procedió a la construcción de un almacén con una superficie construida de 71,80 m², según Proyecto de Almacén en donde se describen las características de la edificación a realizar, realizado por el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, con fecha de visado 30/07/2007.

- 4°.- Las obras correspondientes al vallado perimetral del almacén no están autorizadas, ya que se han realizado sin la preceptiva licencia municipal, ni son legalizables, como a continuación se explicará. Éstas consisten en un cercado de malla de simple torsión, y murete de bloques de hormigón prefabricado, todo ello sobre cimentación, con puerta de acceso para tráfico rodado. Dicho vallado se encuentra rodeando la edificación existente con una longitud aproximada de 100 metros lineales.
- 5°.- De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 52.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el régimen de suelo no urbanizable, se establecen los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, entre los cuales no se encuentra el vallado que nos ocupa.

En el mismo sentido, el artículo 246 del PGOU Adaptado establece que "no se podrán realizar otras construcciones en el Suelo No Urbanizable que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca". También el artículo 252, sobre edificación en suelo no urbanizable, permite la construcción de edificaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca. El vallado realizado no tiene tal destino.

Por otro lado, el vallado perimetral incumple los artículos 66, 67 y 68 de la LOUA, al ser indivisible la finca y prohibirse las parcelaciones urbanísticas.

11-diciembre-2020



12/23 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 11/1 Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 6°-l as obras se encuentran finalizadas.
- 7°.- El presunto responsable, en calidad de promotor de las actuaciones, es:
- D. JUAN DE DIOS DONAIRE ORDOÑEZ con DNI: ***1743**
- 8°.- Las obras se valoran en 6.200,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en la parcela 199 del polígono 7 (parcela con referencia catastral 29007A007001990000XZ), consistente en la construcción de un cercado de malla de simple torsión, y murete de bloques de hormigón prefabricado, todo ello sobre cimentación, con puerta de acceso para tráfico rodado, rodeando la edificación existente, y con una longitud aproximada de 100 metros lineales.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La construcción denunciada, que no está destinada a un fin agrícola ni guarda relación con la naturaleza ni el destino de la finca, incumple los artículos 52.1, 66, 67 y 68 de la Ley 7/2002, y el artículo 246 del PGOU Adaptado.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Juan de Dios Donaire Ordóñez (DNI: ***1743**), como promotor de las obras que se han ejecutado, y presunto responsable de las mismas, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no

11-diciembre-2020



13/23 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 11/12/2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 6.820,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 4/11/2020): 6.200,00 €

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de un cercado de malla de simple torsión, y murete de bloques de hormigón prefabricado, todo ello sobre cimentación, con puerta de acceso para tráfico rodado, rodeando la edificación existente, y con una longitud aproximada de 100 metros lineales, en la parcela 199 del polígono 7, con referencia catastral 29007A007001990000XZ, contra D. Juan de Dios Donaire Ordóñez (DNI: ***1743**), como promotor de las obras que se han ejecutado, y presunto responsable de las mismas, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.

PUNTO 8.-PROPUESTA **DEL** SR. ALCALDE **SOBRE** 00013/2020, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VARIAS ESTRUCTURAS ADOSADAS A LINDERO PRIVADO, DE 1 PLANTA, REALIZADAS EN LAS ZONAS LIBRES DE LA PARCELA, FORMADAS POR PERFILES METÁLICOS Y CUBRICIÓN DE PANEL

11-diciembre-2020



14/23 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TIPO SANDWICH O TOLDO, SITA EN CALLE GOLETA Nº 20. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00013/2020

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 1 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expte. R-13/2020

Asunto : Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 4/11/2020, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de denuncia efectuada el pasado 09/06/2020, sobre obras realizadas en vivienda sita en Calle Goleta n.º 20, de la Urbanización Retamar, según se describen en el escrito presentado:

"Que en domicilio de C/ Goleta, 20, parcela con vivienda lindante con la parcela de C/ Clipper, 19, se han realizado por parte del propietario unas obras en la parcela de dicha vivienda, consistentes en la construcción de un edificio de más de dos metros y medio de altura, pegado a la valla medianera y un muro ciego de ladrillos vistos tapando la construcción original de celosía alterando la estética....

Que se efectúe comprobación por parte del Ayuntamiento de si dichas construcciones son de conformidad con la legalidad y que, en su caso, se adopten las medidas de restablecimiento del orden legal con el derribo de dicho edificio construido y la reconstrucción de la estética de la valla."

- 2º.-Se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, el día 15/06/2020 al domicilio objeto de este expediente.
- 3º.-Se consultaron los archivos municipales relacionados con el inmueble de referencia, comprobando que en la parcela referida se han concedido las siguientes licencias urbanísticas, por orden cronológico:

Expte.: N-00098/2017.- Reparación de solería y alicatados cuarto de baño y cocina.

Expte.: M-00114/2018.- Construcción de piscina

Expte.: N-00110/2018.- Pérgola de estructura de hierro para toldo, vallado medianero y reparación de fachada.

Ninguna de estas licencias ampara las obras inspeccionadas, que se han realizando sin la preceptiva licencia urbanística.

11-diciembre-2020



DOCUMENTO: 2020105616 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

4º.- Las obras consisten en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, de 1 planta, realizadas en las zonas libres de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de panel tipo sandwich o

Según datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 498 m² en la que existe una vivienda unifamiliar aislada de unos 146 m² construidos, así como una piscina.

5º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Retamar I AU-26, con una edificabilidad máxima permitida de 0,25 m²t/m²s, ocupación del 50% y separación a linderos públicos de 4 m y privados de 3 m).

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, por lo que no son legalizables.

Según medición realizada en el programa Google Earth Pro, se ha ampliado la construcción existente unos 8x5=40 m² aproximadamente adosándose a lindero privado. Por tanto dichas construcciones no cumplen el parámetro urbanístico de separación a linderos mínima.

- 6°.-Las obras se encuentran finalizadas.
- 7°.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:

D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA, con DNI: ****3849* Dª. MARIA FONTALBA DÍAZ, con DNI: ***7797**

8°.- Las obras se valoran en 8.040,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en Calle Goleta n.º 20 (parcela con referencia catastral 2587125UF6528N0001JI), consistente en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, realizadas en las zonas libres de la parcela, con una superficie total de 40 m².

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela, donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 194.6 del PGOU Adaptado, y el Plan Parcial de Retamar I AU-26.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Francisco Castillo Bonilla (DNI: ***3849**) y Da. Maria Fontalba Díaz, (DNI: ***7797**), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en la nota simple registral obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior,

11-diciembre-2020



16/23 FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36

DOCUMENTO: 2020105616 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 1.063/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.'

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de varias estructuras ligeras adosadas a lindero privado, de 1 planta, realizadas en las zonas libres de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de panel tipo sandwich o toldo sin la preceptiva licencia urbanística, en Calle Goleta n.º 20, con referencia catastral 2587125UF6528N0001JI, contra D. Francisco Castillo Bonilla (DNI: ***3849**) y Da. Maria Fontalba Díaz, (DNI: ***7797**), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

11-diciembre-2020



17/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2020105616

Fecha: 11/12/2020 Hora: 13:28





Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE SR ALCALDE RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL PARA UN RESTAURANTE EN FINCA EL NOTARIO. (2018 DRCA-00002) Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que estando en tramitación , en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, Da. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe jurídico firmado por el letrado municipal D. Juan Manuel Palma Suárez, y cuyo texto es:

INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL EXPEDIENTE: AGA-00006/2019 (CA002/18)

TITULAR: SOUKAINA BAHLOUL (Y2265358X)

ACTIVIDAD: HOSTELERÍA SIN MÚSICA

SITUACIÓN: FINCA EL NOTARIO, POLÍGONO 23 PARCELA 41 DEL CATASTRO DE

RÚSTICA

Examinado el expediente para la Calificación Ambiental de una actividad de Hostelería sin música en la ubicación indicada en el encabezamiento, iniciado por D^a Ana María Moreno Ruiz y cedido mediante escrito de fecha 18/02/2019 y contrato de alquiler de las instlaciones, que obran en el mismo, a D^a Soukaina Bahloul, con NIE Y2265358X, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, *Proyecto de apertura de legalización de un local destinado a restaurante*, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, colegiado nº 1240 del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes Anexos:

• Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría:

13.32. Restaurantes, cafeterías, bares y pubs;

• Anexo al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

III.2.7.a) Establecimiento de hostelería sin música: establecimiento público sin equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dedica a ofrecer al público la actividad de hostelería, bajo las condiciones específicas indicadas para estos establecimientos en el mismo punto.

11-diciembre-2020



18/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

1. La instalación de protección contra incendios deberá ser revisada e informada por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga por tratarse de una actividad de hostelería con más de 100 m² construidos.

Por lo que se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y teniendo en cuenta los condicionantes indicados en este informe, haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta que se comunique mediante Declaración Responsable el inicio de la misma, junto con lo que se deberá aportar:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE **ANDALUCÍA**. (Decreto 61/2012, de 13 de marzo)

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente Fdo. Mª Dolores Carrera García. Técnico del Área de Aperturas"

11-diciembre-2020



19/23 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente informe jurídico, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: Soukana Bahloul, N.I.E. número ****5358*. Actividad: Restaurante sin música.

Situación: Finca el Notario polígono 23 parcela 41 de Alhaurín de la Torre 29130. Referencia catastral 29007A023000410000XP.

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada de 1 de febrero de 2018 y bajo el número 1215 de orden, se ha presentado por Doña Ana María Moreno Ruiz solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en Bar Restaurante sin música, si bien, mediante escrito de registrado de entrada en fecha 18/02/52019 bajo el número 2002 aquella formaliza cesión de derechos de la licencia de apertura/declaración responsable del establecimiento con emplazamiento en Finca el Notario polígono 23 parcela 41 de este municipio, con referencia catastral 29007A023000410000XP, a doña Soukana Bahloul, N.I.E. número ****5358*.

La solicitud se acompaña de la documentación siguiente:

- 1.- Certificado urbanístico de usos expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de fecha 4/12/2017.
- 2.- Plano Cartografía Catastral referido a la parcela catastral 29007A023000410000XP.
- 3.- Cesión de Derechos de Licencia de Apertura / Declaración Responsable, registrado de entrada en fecha 18/02/2019 bajo el número 2002 de orden.
- 4.- NIF del solicitante y NIE de la cesionaria.
- 5.- Anexo al Contrato de arrendamiento de industria de fecha 1/02/2018 acreditativo de la disponibilidad del
- 6.- Proyecto técnico según el artículo 9 del Reglamento de Calificación ambiental, suscrito por don Francisco Javier Ruiz Palomo Arquitecto del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, colegiado número 1.240.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL). Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA). Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental viene establecido en el artículo 44 de la

11-diciembre-2020

Ambiental.

1



20/23 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Consta que se ha practicado el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos con fecha 5/02/2018 hasta 6/03/2018.

En cuanto a la notificación personal a los propietarios colindantes, trámite obligatorio por mor de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, no consta en el expediente trámite alguno, o en su caso informe de ausencia de colindantes.

En tal situación no puede afirmarse que se halla cumplido con lo establecido en el artículo citado, por lo que habrá de practicarse la notificación personal a los colindantes, o en su caso, incorporar informe justificativo de ausencia de ellos.

SEGUNDO.- Si bien en la solicitud de calificación inicial que da origen al presente procedimiento se hace constar que se acompaña justificante de pago de la tasa municipal de aperturas, lo cierto es que en el expediente que se me remite a efectos de evacuar el presente informe, no consta tal justificante, por lo que se deberá requerir al solicitante a tal fin.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente se informa desfavorablemente al no constar la notificación personal a los colindantes del predio en que se pretende ubicar la actividad, o en su caso ausencia de colindantes, así como justificante de abono de la correspondiente tasa municipal.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez. Letrado municipal"

Desde esta Alcaldía, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, una vez que quedan solventados los condicionantes reseñados en las conclusiones del informe jurídico, con la aportación por el titular del justificante de abono de tasas, y comprobado por parte de los agentes notificadores, que el edificio no tiene colindantes, de acuerdo a los términos descritos en los informes técnico, y jurídico. Alhaurín de la Torre, a la fecha consignada en la firma digital. **El Alcalde. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda .**"

PUNTO Nº 10.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 11.-DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXPTE.O-00080/2020, RELATIVA A LA PRIMERA OCUPACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN CALLE MAR ROJO,7, DERECHA, URB. HUERTA ALTA, PARCELA 16,UR-ES-01. Para su conocimiento y los efectos oportunos, se le comunica que en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada el día 11 de diciembre de 2020, se dió cuenta de la declaración responsable que a continuación se transcribe:

Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a licencia de primera

11-diciembre-2020



21/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161
Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E, CN=Sello de tiempo TS@ - @firma, OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ocupación.

"Ref.:O-00080/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00080/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN

REF. O-00080/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

SITUACIÓN: C/ MAR ROJO, 7, DCHA., URB. HUERTA ALTA, PARCELA 16, UR-ES-01

PETICIONARIO: EVA CAMPOS SALAS (DNI. ****5466*)

N° EXPTE. OBRA: M-102/17

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 10/11/2020 y número de registro 14747.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmada por Da. EVA CAMPOS SALAS (DNI. ****5466*).
- -Certificado de la Arquitecta Directora de las obras, Dª. María del Carmen Cabeza Cruces, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 29/10/2020.
- -Certificado Final de Obras conjunto, realizado por la arquitecta Dª. María del Carmen Cabeza Cruces, y el arquitecto técnico D. Juan Ramírez Zambrana, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 23/10/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 29/10/2020.
- -Modelo 900D, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- -Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- -Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.

1°) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-102/17 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en C/ MAR ROJO, 7, DCHA., URB. HUERTA ALTA, PARCELA 16, UR-ES-01, de este término municipal, con referencia catastral 0478508UF6507N0001QY, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Huerta Alta UR-ES-01, con una edificabilidad de 0,56m2t/m2s).

2°) Que en el Certificado la arquitecta directora de las obras, se especifica, entre otros que:

"Que con fecha 09 de Octubre de 2.020, la edificación reseñada ha quedado terminada bajo mi dirección de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que la complementa, hallándose dispuesta su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento."

"Que la edificación cumple con las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso al que se destina."

11-diciembre-2020



22/23 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20201056161 Fecha: 11/12/2020

Hora: 13:28

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/12/2020 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 13:28:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"Que la edificación dispone de la infraestructura necesaria para su coreecto funcionamiento y dispone de las acometidas necesarias para ello."

3°) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-102/17. Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local se dió por entereda.

PUNTO Nº 12.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No Hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las , nueve y quince minuntos de la mañana, de todo lo cual doy fe

V° B° EL ALCALDE Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

11-diciembre-2020



